

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 24 de enero de 1997

COMUNICACIÓN N° 97/ 8

Ref.: Riesgos crediticios no reclasificados o ajustados en su valuación según discrepancias señaladas por auditores externos. (Comunicación N° 96/95).

"Se pone en conocimiento de las empresas de intermediación financiera privadas, excepto las administradoras de grupos de ahorro previo que, a efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, en función de lo establecido en el artículo 319.3 de dicha recopilación, deberán informar la nómina de todos los deudores cuya clasificación o valuación haya sido señalada por el auditor externo, en el informe a que refieren el literal d) del artículo 319.4 y el artículo 405 de la misma recopilación, con discrepancia respecto a la aplicación de la Normas Particulares 3.8, 3.12, 3.16 y 3.17 de las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera y no hayan sido reclasificados o ajustados en su valuación por la empresa.

En caso de que la empresa de intermediación financiera haya ajustado las clasificaciones o valuaciones de todos los deudores según lo señalado por el auditor externo, se deberá presentar declaración negativa.

Esta información estará referida al 28 de febrero y al 31 de agosto de cada año y deberá presentarse en la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera, utilizando el modelo de formulario que se adjunta, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de marzo y setiembre, respectivamente.

Se deja sin efecto la Comunicación N° 96/95."



Ci. Héctor Prieto Ferraro
Intendente de Instituciones
de Intermediación Financiera

960702



Riesgos crediticios con clasificación o valuación no ajustada según discrepancias señaladas por auditores externos
 (en pesos uruguayos)

INSTITUCIÓN:
 INFORMACIÓN AL: (*).....

Identificación del deudor (1)	Nombre del deudor (2)	Riesgo total (3)	Garantías computables		Riesgo neto de garantías (6)	Clasificación		Previsión		Diferencia de provisiones (11)	Elementos de juicio considerados para no ajustar la clasificación o valuación (12)
			s/empresa (4)	s/normasBCU (5)		s/empresa (7)	s/normasBCU (8)	s/empresa (9)	s/normasBCU (10)		

NOTAS:

(*) La información corresponde al 28/2 y 31/8 de cada año, con excepción de la columna 8.

(1) y

(2): Identificación y nombre del deudor según las instrucciones de los numerales 3.2 y 3.3 de la Comunicación N° 92/4, con la modificación del apartado 3.3.1 de la Comunicación N° 93/39.

(5) Garantía computable a los efectos de las provisiones en aplicación de las Normas Particulares 3.16 y 3.17 de las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera.

(6) Col. (3) - Col. (5)

(8): Clasificación que corresponde en aplicación de la Norma Particular 3.8 de las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera señalada por el auditor externo al 31/12 y 30/6 de cada año.

(11): Deberá desagregarse el importe de diferencia de provisiones por los motivos que la originaron.

FIRMAS AUTORIZADAS